

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TARIFAS finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025.

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VII y X, y 52, fracción V del Estatuto Orgánico, y en cumplimiento a lo instruido en el numeral II del oficio F00.06.UE/3513/2025 del 28 de noviembre de 2025 emitido por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho oficio y sus Anexos, se tiene a bien reproducir el referido **OFICIO F00.06.UE/3513/2025 Y SUS ANEXOS I Y II, los cuales contienen las “TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025.”**

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2025.- Encargado de la Coordinación de Mercado Eléctrico Mayorista, Lic. **Ricardo Hernández Silguero**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Unidad de Electricidad.- Oficio número: F00.06.UE/3513/2025.

ASUNTO: Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de diciembre de 2025.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2025.

MTRA. EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR
DIRECTORA GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PASEO DE LA REFORMA 164, COLONIA JUÁREZ,
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia a los artículos 8, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y 11, fracción IV, y 159, párrafo primero, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), en los que se establece que la Comisión Nacional de Energía (Comisión) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico; así como a los artículos 24, fracción XI, y 31, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, los cuales facultan al titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión para determinar y notificar dichas tarifas.

En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE; y, el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; **se notifican las tarifas finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a sus Usuarios a partir del 1 diciembre de 2025**, y hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, adjuntándose al presente el **Anexo I** que contiene el fundamento y las consideraciones para su determinación, y el **Anexo II** en el que se encuentran los cuadros tarifarios para su aplicación.

Con la finalidad de realizar la máxima publicidad de las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 166 de la LSE y 120, párrafo tercero, del Reglamento de la LSE y el Acuerdo Núm. A/158/2024, la CFE deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Publicar en su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente, las tarifas finales del Suministro Básico referidas en el Anexo II.
- II. Publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el presente oficio y sus Anexos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de diciembre de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación de las tarifas finales de Suministro Básico.
- III. Informar mediante escrito a la Comisión, el cumplimiento de la publicación en el DOF dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su publicación.

La emisión del presente oficio constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE, que las Usuarías Finales tengan acceso al suministro básico en condiciones de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad, así como evitar el lucro, de conformidad con los artículos 118, párrafo séptimo y 119, párrafo cuarto del Reglamento de la LSE.

Además, las tarifas finales del Suministro Básico notificadas en el presente acto son máximas, pudiendo la CFE pactar acuerdos convencionales o descuentos tarifarios a sus personas usuarios en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión, con validación de la Secretaría de Energía, mediante disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafos primero y segundo del Reglamento de la LSE.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LCNE, el presente acto administrativo podrá impugnarse a través de los medios previstos en las disposiciones legales aplicables. En vía jurisdiccional podrá ser el juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III y XXII, 8, fracciones IV, VI y IX, 13, 28, y Transitorios Tercero, Séptimo y Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones IV y XLIX, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracciones I, 161, 165 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso F., fracción III, 71 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII, y 31, fracciones V y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 118, párrafos primero y séptimo, 119, párrafos primero, segundo y cuarto y 120, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de la Sector Eléctrico; y el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Atentamente

Titular de la Unidad de Electricidad, **HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA**.- Rúbrica.

ANL / AMM / JLRA

- C.c.p. Mtra. Luz Elena González Escobar – Secretaria de Energía, SENER. Para su conocimiento.
Dr. José Antonio Rojas Nieto – Subsecretario de Electricidad, SENER. Para su conocimiento.
Dr. Juan Carlos Solís Ávila – Comisión Nacional de Energía. Para su conocimiento.
Ing. Héctor Sergio López Villarreal –Director de Operación, CFE. Para su conocimiento
Lic. Jesús Abraham Quiñones Herrera –Coordinador Comercial, CFE. Para su conocimiento.
Lic. Ricardo Hernández Silguero –Coordinador del Mercado Eléctrico Mayorista. Para su conocimiento.
Lic. Ernesto Sánchez Esquinazi –Comisión Federal de Electricidad. Para su conocimiento.
Dr. José Luis Rojas Aguilar – Comisión Nacional de Energía. Para su conocimiento.

ANEXO I

FUNDAMENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

El presente acto administrativo se emite conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Energía (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER), con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo establecido en los artículos 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF); 1, 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y, 2, inciso F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- II. La Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con carácter técnico administrativo y operativo, vigilar y supervisar su cumplimiento, y emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 7, fracciones I, III y XXII, de la LCNE.
- III. Las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) continúan en vigor en lo que no se opongan a la LCNE, por lo que, son vigentes y obligatorias para todos los Sujetos Regulados, con base en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de dicha Ley.
- IV. Los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante, la Comisión puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda conforme al Transitorio Octavo, párrafo cuarto, de la LCNE.
- V. El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible y se define como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; es de utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, de conformidad con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero, de la LSE.
- VI. El Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LX, de la LSE.
- VII. El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros: garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; y proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme al artículo 6, fracciones I, II y IX, de la LSE. Además, las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LSE.

- VIII. Es facultad de la Comisión, previa opinión favorable de la Secretaría, regular las tarifas para Suministro Básico, la transmisión, la distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como las demás que refiera la LSE; mismas que deberán tener como objetivos, entre otros, promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible, y proteger los intereses de las Usuarias Finales conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI, de la LCNE, y 11, fracción IV, y 160, fracción I, de la LSE.
- IX. Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes, conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.
- X. La Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico conforme a lo previsto en el artículo 159, párrafo primero, de la LSE y 120, párrafo primero de su Reglamento.
- XI. La Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y garantizar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes conforme al artículo 165 de la LSE.
- XII. Las Tarifas Eléctricas deben considerar el reconocimiento de los costos de operación, usos propios, mantenimiento, fallas, modernización, inversión, ampliación y expansión del Sistema Eléctrico Nacional, así como incorporar criterios de Justicia Energética que reflejen las Prácticas Prudentes del sector eléctrico. Para lo anterior, deberán tomarse en cuenta, entre otros aspectos, la política en materia de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la planeación vinculante que determine la Secretaría y la regulación que emita la Comisión, de conformidad con el artículo 118, párrafo primero y séptimo del Reglamento de la LSE.
- XIII. Las Suministradora de Servicios Básicos puede pactar acuerdos convencionales o descuentos tarifarios a sus personas usuarias en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión, con la validación de la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general. La negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos debe sujetarse a principios de generalidad y accesibilidad, y en su caso, considerar la Justicia Energética, en cuyo caso, deben registrar ante la Comisión los contratos o descuentos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 119, párrafo primero, del Reglamento de la LSE. Asimismo, la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico debe evitar el Lucro, conforme a lo establecido en el artículo 119, párrafo cuarto del Reglamento.
- XIV. Las Tarifas Reguladas para los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se emitieron por la CRE mediante los Acuerdos Núm. A/154/2024, A/155/2024, A/156/2024 y A/157/2024, respectivamente.
- XV. El cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y la determinación de la Tarifa Regulada para los SCnMEM aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, fue autorizada por la CRE mediante el Acuerdo Núm. A/158/2024.

- XVI. El 26 de agosto de 2025, mediante Oficio número F00.06.UE/1455/2025 la Comisión notificó las Tarifas Reguladas para la operación del CENACE aplicables del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, las cuales ajustaron a las establecidas en el Acuerdo A/157/2024. Así mismo, dichas tarifas se considerarán en las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables a partir del mes de diciembre de 2025.
- XVII. Las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a partir del 1 de noviembre de 2025 a sus Usuarias fueron notificadas el 30 de septiembre de 2025 por la Comisión mediante Oficio número F00.06.UE/3288/2025.
- XVIII. Los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico con las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024 emitido por la CRE.
- XIX. Se calculó el costo de generación estacionalizado del mes de diciembre de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de diciembre, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XX. La CFE, mediante el oficio DO/CMEM.02.-0114-2025 del 20 de noviembre de 2025, entregó a la Comisión la información relativa de los costos de generación correspondientes al mes de octubre de 2025, a fin de reconocerse a partir del mes de diciembre de 2025, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo Núm. A/158/2024 de la CRE.
- XXI. La Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación del mes de octubre de 2025, a partir de la información reportada por la CFE y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de diciembre de 2025, los diferenciales de los costos de generación se reconocerán en el mes de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.5. y 4.2.6. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024; lo anterior con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.
- XXII. Se reconoció un monto de \$1,195,000,000.00 (Mil ciento noventa y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial de los costos de generación por acreditar, establecido en el considerando Cuadragésimo del Acuerdo Núm. A/158/2024, para la determinación de las tarifas finales aplicables a partir del mes de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo referido.
- XXIII. El titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión determinó que el Factor de Ajuste (F.A.) de los cargos de generación que serán aplicados por la CFE a partir del 1 de diciembre de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de -5.00%% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior, conforme al numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.
- XXIV. El 28 de noviembre de 2025, se reunió el Grupo de Coordinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico (GC) integrado por la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CFE y la Comisión, en la que se presentó el reparto del diferencial de los costos de generación, el factor de ajuste de -5.00% de los cargos de energía y capacidad, así como las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir del 1 diciembre de 2025.
- XXV. La SENER emitió mediante oficio 315.035/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025 su opinión favorable respecto al F.A. de -5.00% de los cargos de energía y capacidad, así como de las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir del 1 de diciembre de 2025, en apego a lo establecido en los artículos 33, fracción XXI, de la LOAPF; 8, fracción VI, de la LCNE; y, 18, fracción XVII, y 24, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Anexo II

Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del mes de diciembre-2025

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables diciembre-25	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0106		0.0062	0.621	0.473
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0106		0.0062	0.621	0.471
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.672	1.016
GDBT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.679	
	\$/kW		201.73					318.64
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.619	0.542
RAMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.611	
	\$/kW		93.86					157.73
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.558	1.412
APMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.480	1.161
	\$/kW		93.86					
GDMTO	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.531	
	\$/kW		93.86					348.88
GDMTH	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.4274	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	0.7739	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.1142	
	\$/kW		93.86					366.23
DIST	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.4670	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	0.8455	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.2188	
	\$/kWh Semipunta	0.1809		0.0106		0.0062	1.1441	
	\$/kW							401.23
DIT	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.5399	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	0.9775	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.4044	
	\$/kWh Semipunta	0.0794		0.0106		0.0062	1.3190	
	\$/kW							411.03

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables		diciembre-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0106		0.0062	0.887	0.473
DB2	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0106		0.0062	0.885	0.471
PDBT	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	2.405	0.721
GDBT	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.896	
	\$/kW		201.73					270.67
RABT	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	0.884	0.542
RAMT	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.843	
	\$/kW		93.86					157.73
APBT	\$/mes	78.29						
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0106		0.0062	2.984	1.312
APMT	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.006	0.832
	\$/kW		93.86					
GDMTO	\$/mes	782.90						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.192	
	\$/kW		93.86					268.26
GDMTH	\$/mes	782.90						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.9461	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	2.5247	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	3.6350	
	\$/kW		93.86					262.53
DIST	\$/mes	2348.70						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	2.1219	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	2.7527	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	3.9678	
	\$/kW							292.76
DIT	\$/mes	2348.70						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	2.4828	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	3.1313	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	4.4990	
	\$/kW							340.05

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	1.1925	0.0106		0.0062	0.520
DB2	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	1.0220	0.0106		0.0062	0.518
PDBT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0106		0.0062	1.081
	\$/mes				368.95		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.694
	\$/kW		386.09				311.02
RABT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0106		0.0062	0.600
	\$/mes				368.95		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.743
	\$/kW		102.05				157.73
APBT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0106		0.0062	1.564
	\$/mes				368.95		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.180
	\$/kW		102.05				
	\$/mes				368.95		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.375
	\$/kW		102.05				345.41
	\$/mes				368.95		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8810
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7192
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9865
	\$/kW		102.05				401.23
	\$/mes				1106.85		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9222
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6340
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9753
	\$/kW						411.03
	\$/mes				1106.85		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7919
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.5479
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.7216
	\$/kW						411.03

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades				Servicios conexos no MEM		
DB1	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.6047	0.0106	0.0062	0.773	0.462
DB2	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3754	0.0106	0.0062	0.774	0.460
PDBT	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0106	0.0062	1.460	0.894
	\$/mes				245.25		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.285	
	\$/kW		518.12				266.09
RABT	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0106	0.0062	0.765	0.529
	\$/mes				245.25		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	0.742	
	\$/kW		162.01				157.73
APBT	\$/mes				24.53		
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0106	0.0062	1.361	1.378
	\$/mes				245.25		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.202	1.169
	\$/kW		162.01				
	\$/mes				245.25		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.229	
	\$/kW		162.01				304.37
	\$/mes				245.25		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106	0.0062	0.8787	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106	0.0062	1.7219	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106	0.0062	1.9644	
	\$/kW		162.01				401.07
	\$/mes				735.76		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106	0.0062	0.8826	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106	0.0062	1.5704	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106	0.0062	1.8840	
	\$/kW						411.03
	\$/mes				735.76		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106	0.0062	0.8307	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106	0.0062	1.5499	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106	0.0062	1.7506	
	\$/kW						411.03

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Energía	Capacidad
tarifaria					conexos no MEM		
DB1	\$/mes				30.81		
	\$/kWh	0.1809	1.4928	0.0106	0.0062	0.797	0.510
DB2	\$/mes				30.81		
	\$/kWh	0.1809	1.2799	0.0106	0.0062	0.800	0.508
PDBT	\$/mes				30.81		
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0106	0.0062	1.455	0.898
	\$/mes				308.10		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.525	
	\$/kW		482.02				279.94
RABT	\$/mes				30.81		
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0106	0.0062	0.779	0.587
	\$/mes				308.10		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	0.741	
	\$/kW		155.81				157.73
APBT	\$/mes				30.81		
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0106	0.0062	1.466	1.531
	\$/mes				308.10		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.199	1.174
	\$/kW		155.81				
	\$/mes				308.10		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.355	
	\$/kW		155.81				342.52
	\$/mes				308.10		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106	0.0062	0.8760	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106	0.0062	1.7228	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106	0.0062	1.9701	
	\$/kW		155.81				397.51
	\$/mes				924.29		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106	0.0062	0.8662	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106	0.0062	1.6119	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106	0.0062	1.8433	
	\$/kW						411.03
	\$/mes				924.29		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106	0.0062	0.8814	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106	0.0062	1.5736	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106	0.0062	1.8779	
	\$/kW						411.03

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Energía	Capacidad
tarifaria					conexos no MEM		
DB1	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.6840	0.0106	0.0062	0.812	0.552
DB2	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.4425	0.0106	0.0062	0.802	0.550
PDBT	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0106	0.0062	1.362	0.889
	\$/mes				289.74		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.379	
	\$/kW		543.74				247.29
RABT	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0106	0.0062	0.801	0.639
	\$/mes				289.74		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	0.747	
	\$/kW		230.35				157.73
APBT	\$/mes				28.97		
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0106	0.0062	1.611	1.666
	\$/mes				289.74		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	0.939	0.975
	\$/kW		230.35				
	\$/mes				289.74		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106	0.0062	1.096	
	\$/kW		230.35				268.62
	\$/mes				289.74		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106	0.0062	0.7895	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106	0.0062	1.5466	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106	0.0062	1.7768	
	\$/kW		230.35				373.28
	\$/mes				869.22		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106	0.0062	0.9112	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106	0.0062	1.6321	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106	0.0062	1.9402	
	\$/kW						411.03
	\$/mes				869.22		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106	0.0062	0.9479	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106	0.0062	1.6936	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106	0.0062	2.0031	
	\$/kW						411.03

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	diciembre-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	34.40						
	\$/kWh	0.1809	1.1640	0.0106		0.0062	0.760	0.483
DB2	\$/mes	34.40						
	\$/kWh	0.1809	0.9424	0.0106		0.0062	0.763	0.481
PDBT	\$/mes	34.40						
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0106		0.0062	1.652	1.038
GDBT	\$/mes	343.99						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.507	
	\$/kW		393.20					311.02
RABT	\$/mes	34.40						
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0106		0.0062	0.759	0.554
RAMT	\$/mes	343.99						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.731	
	\$/kW		130.04					157.73
APBT	\$/mes	34.40						
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0106		0.0062	1.300	1.445
APMT	\$/mes	343.99						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.111	1.171
	\$/kW		130.04					
GDMTO	\$/mes	343.99						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.188	
	\$/kW		130.04					328.43
GDMTH	\$/mes	343.99						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8252	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5331	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8082	
	\$/kW		130.04					401.23
DIST	\$/mes	1031.98						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8527	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.4903	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.7075	
	\$/kW							411.03
DIT	\$/mes	1031.98						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9021	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.6736	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.8334	
	\$/kW							411.03

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Energía	Capacidad
tarifaria					conexos no MEM		
DB1	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0106		0.743	0.521
DB2	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0106		0.743	0.519
PDBT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0106		1.457	1.120
	\$/mes				551.77		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.218	
	\$/kW		285.03				273.00
RABT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0106		0.742	0.601
	\$/mes				551.77		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.707	
	\$/kW		60.23				157.73
APBT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0106		1.217	1.567
	\$/mes				551.77		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.972	1.161
	\$/kW		60.23				
	\$/mes				551.77		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.097	
	\$/kW		60.23				348.88
	\$/mes				551.77		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.8466	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		1.4241	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		1.5625	
	\$/kW		60.23				411.03
	\$/mes				1655.31		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.8215	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		1.4017	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		1.5383	
	\$/kW						411.03
	\$/mes				1655.31		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.7366	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		1.3582	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		1.4313	
	\$/kW						411.03

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables		diciembre-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades							
tarifaria								
DB1	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0106		0.0062	0.797	0.514
DB2	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0106		0.0062	0.799	0.512
PDBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0106		0.0062	1.792	1.105
GDBT	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.333	
	\$/kW		552.46					249.78
RABT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0106		0.0062	0.786	0.593
RAMT	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.744	
	\$/kW		167.07					157.73
APBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0106		0.0062	1.507	1.544
APMT	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.214	1.163
	\$/kW		167.07					
GDMTO	\$/mes				372.38			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.249	
	\$/kW		167.07					318.69
GDMTH	\$/mes				372.38			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8391	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6540	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8860	
	\$/kW		167.07					401.23
DIST	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9033	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6128	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9418	
	\$/kW							411.03
DIT	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.8070	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.5538	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.7777	
	\$/kW							401.23

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables		diciembre-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades							
tarifaria								
DB1	\$/mes	77.77						
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0106		0.0062	0.726	0.471
DB2	\$/mes	77.77						
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0106		0.0062	0.726	0.469
PDBT	\$/mes	77.77						
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0106		0.0062	1.418	1.012
GDBT	\$/mes	777.67						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.362	
	\$/kW		222.11					318.64
RABT	\$/mes	77.77						
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0106		0.0062	0.723	0.540
RAMT	\$/mes	777.67						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.702	
	\$/kW		94.64					157.73
APBT	\$/mes	77.77						
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0106		0.0062	1.202	1.406
APMT	\$/mes	777.67						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.040	1.165
	\$/kW		94.64					
GDMTO	\$/mes	777.67						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.134	
	\$/kW		94.64					348.88
GDMTH	\$/mes	777.67						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.7938	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.3924	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.5650	
	\$/kW		94.64					401.23
DIST	\$/mes	2333.01						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8211	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.3352	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.5878	
	\$/kW							411.03
DIT	\$/mes	2333.01						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7100	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.2483	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.3880	
	\$/kW							401.14

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables		diciembre-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	72.64						
	\$/kWh	0.1809	1.4078	0.0106		0.0062	0.761	0.500
DB2	\$/mes	72.64						
	\$/kWh	0.1809	1.2476	0.0106		0.0062	0.749	0.498
PDBT	\$/mes	72.64						
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0106		0.0062	1.270	0.953
GDBT	\$/mes	726.37						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.428	
	\$/kW		357.81					311.02
RABT	\$/mes	72.64						
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0106		0.0062	0.749	0.575
RAMT	\$/mes	726.37						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.720	
	\$/kW		76.22					157.73
APBT	\$/mes	72.64						
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0106		0.0062	1.280	1.499
APMT	\$/mes	726.37						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.074	1.188
	\$/kW		76.22					
GDMTO	\$/mes	726.37						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.072	
	\$/kW		76.22					318.70
GDMTH	\$/mes	726.37						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8470	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.4643	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.7474	
	\$/kW		76.22					411.03
DIST	\$/mes	2179.12						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.7961	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.3985	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.6734	
	\$/kW							411.03
DIT	\$/mes	2179.12						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7994	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.3929	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.6139	
	\$/kW							411.03

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Energía	Capacidad
tarifaria					conexos no MEM		
DB1	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.6259	0.0106		0.775	0.502
DB2	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3967	0.0106		0.779	0.499
PDBT	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0106		1.446	0.916
	\$/mes				474.54		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.180	
	\$/kW		526.33				231.05
RABT	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0106		0.770	0.577
	\$/mes				474.54		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.736	
	\$/kW		211.58				157.73
APBT	\$/mes				47.45		
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0106		1.413	1.503
	\$/mes				474.54		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.173	1.176
	\$/kW		211.58				
	\$/mes				474.54		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.156	
	\$/kW		211.58				297.80
	\$/mes				474.54		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.7523	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		1.4737	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		1.6800	
	\$/kW		211.58				368.29
	\$/mes				1423.62		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.8197	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		1.5795	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		1.8002	
	\$/kW						411.03
	\$/mes				1423.62		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.9056	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		1.5905	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		1.8883	
	\$/kW						411.03

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	diciembre-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0106		0.0062	0.830	0.504
DB2	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0106		0.0062	0.822	0.502
PDBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0106		0.0062	1.869	1.000
GDBT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.937	
	\$/kW		309.09					311.02
RABT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0106		0.0062	0.821	0.580
RAMT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.778	
	\$/kW		94.61					157.73
APBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0106		0.0062	1.627	1.511
APMT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.333	1.177
	\$/kW		94.61					
GDMTO	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.577	
	\$/kW		94.61					338.99
GDMTH	\$/mes				421.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	1.0643	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.9279	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.1743	
	\$/kW		94.61					401.23
DIST	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9506	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.7626	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9423	
	\$/kW							396.87
DIT	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9352	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.7421	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.8765	
	\$/kW							392.43

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables		diciembre-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	40.11						
	\$/kWh	0.1809	1.4207	0.0106		0.0062	0.792	0.493
DB2	\$/mes	40.11						
	\$/kWh	0.1809	1.2180	0.0106		0.0062	0.785	0.491
PDBT	\$/mes	40.11						
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0106		0.0062	1.575	0.975
GDBT	\$/mes	401.12						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.329	
	\$/kW		459.11					254.07
RABT	\$/mes	40.11						
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0106		0.0062	0.780	0.566
RAMT	\$/mes	401.12						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.749	
	\$/kW		147.44					157.73
APBT	\$/mes	40.11						
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0106		0.0062	1.472	1.475
APMT	\$/mes	401.12						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.251	1.193
	\$/kW		147.44					
GDMTO	\$/mes	401.12						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.109	
	\$/kW		147.44					264.68
GDMTH	\$/mes	401.12						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8359	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.5975	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8159	
	\$/kW		147.44					352.92
DIST	\$/mes	1203.37						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.8700	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6091	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.8895	
	\$/kW							401.23
DIT	\$/mes	1203.37						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.7361	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.4129	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.5736	
	\$/kW							356.32

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Energía	Capacidad
tarifaria					conexos no MEM		
DB1	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.7937	0.0106		0.815	0.565
DB2	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6807	0.0106		0.813	0.562
PDBT	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0106		1.776	1.158
	\$/mes				466.83		
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.859	
	\$/kW		256.43				318.64
RABT	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0106		0.799	0.655
	\$/mes				466.83		
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.740	
	\$/kW		64.12				157.73
APBT	\$/mes				46.68		
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0106		1.605	1.706
	\$/mes				466.83		
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.187	1.154
	\$/kW		64.12				
	\$/mes				466.83		
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0106		1.433	
	\$/kW		64.12				355.81
	\$/mes				466.83		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.9354	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		1.6743	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		1.9885	
	\$/kW		64.12				411.03
	\$/mes				1400.49		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.9557	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		1.7824	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		2.0416	
	\$/kW						411.03
	\$/mes				1400.49		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.9557	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		1.7932	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		2.0047	
	\$/kW						411.03

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables		diciembre-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	56.36						
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0106		0.0062	0.850	0.669
DB2	\$/mes	56.36						
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0106		0.0062	0.849	0.666
PDBT	\$/mes	56.36						
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0106		0.0062	1.649	1.132
GDBT	\$/mes	563.57						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.986	
	\$/kW		329.17					305.71
RABT	\$/mes	56.36						
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0106		0.0062	0.835	0.783
RAMT	\$/mes	563.57						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.739	
	\$/kW		91.12					157.73
APBT	\$/mes	56.36						
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0106		0.0062	1.849	2.041
APMT	\$/mes	563.57						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.121	1.125
	\$/kW		91.12					
GDMTO	\$/mes	563.57						
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.396	
	\$/kW		91.12					348.88
GDMTH	\$/mes	563.57						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9324	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6613	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.9757	
	\$/kW		91.12					411.03
DIST	\$/mes	1690.72						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.6485	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.2733	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	1.4589	
	\$/kW							401.23
DIT	\$/mes	1690.72						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.5818	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.1399	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	1.2803	
	\$/kW							401.23

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables diciembre-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0106		0.0062	0.689
DB2	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0106		0.0062	0.686
PDBT	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0106		0.0062	1.150
GDBT	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	2.093
	\$/kW		317.32				311.02
RABT	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0106		0.0062	0.808
RAMT	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	0.741
	\$/kW		71.18				157.73
APBT	\$/mes				44.88		
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0106		0.0062	2.106
APMT	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.198
	\$/kW		71.18				
GDMTO	\$/mes				448.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0106		0.0062	1.447
	\$/kW		71.18				357.44
GDMTH	\$/mes				448.77		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9436
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6852
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.0044
	\$/kW		71.18				411.03
DIST	\$/mes				1346.31		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0106		0.0062	0.9431
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0106		0.0062	1.6773
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0106		0.0062	2.0031
	\$/kW						411.03
DIT	\$/mes				1346.31		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0106		0.0062	0.9598
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0106		0.0062	1.7891
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0106		0.0062	2.0122
	\$/kW						411.03

(R.- 571748)